



#### **DECRETO N°**

(--091)

# "POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO CONTENIDO EN EL DECRETO MUNICIPAL Nº 076 DEL 29 DE MAYO DE 2020"

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ-CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los Decretos nacionales relacionados con la declaratoria de emergencia sanitaria, las Resoluciones N°000666 de 2020 y N° 000675 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y los Decretos Municipales N° 046, 048, 051, 057 y 076 de 2020 y demás normas complementarias y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, dispone como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que para garantizar el cumplimiento de estos fines, el artículo 209 de la Constitución, establece que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que la Constitución Política de Colombia es norma de normas; en consecuencia, el inciso 2° del artículo 4° de la Constitución Política establece que: "Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades".

Que el artículo 24 ídem, establece el Derecho a la libre circulación con las limitaciones que establezca la ley, las cuales se instauran con el fin de garantizar derechos de rango superior, principalmente, el derecho a la vida. En consecuencia, este derecho puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 000666 del 24 de Abril de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19", para todas las actividades económicas,







República de Colombia Departamento de Cundinamarca Alcaldía Municipal de Sopó <u>Despacho Alcalde</u>



DECRETO N° ( - 0 9 1 )

sociales y sectores de la administración pública, contenidos y desarrollados en el anexo técnico. Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinarios en el ámbito de sus competencias.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nº 636 del 06 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

Que en el artículo primero del Decreto Nacional 636 de 2020, se ordena el aislamiento obligatorio a todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las 00:00 horas del día 11 de mayo de 2020, hasta las 00:00 horas del día 25 de mayo de 2020.

Que el artículo segundo ibídem ordena a los Gobernadores y alcaldes, adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nº 637 del 06 de mayo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"

Que el artículo primero se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Que el 29 de mayo de 2020, se expidió el Decreto municipal N° 076 "Por el cual se acogen el Decreto Nacional N° 749 de 2020, los protocolos generales y lineamientos específicos de bioseguridad expedidos en el orden nacional, se compilan unas normas municipales y se dictan otras disposiciones".

Que en su artículo Trigésimo dispuso: "ARTICULO TRANSITORIO. ORDÉNESE el toque de queda para la circulación de todas las personas en la jurisdicción del municipio, en los días señalados a continuación de la siguiente manera;

- Desde las 4 p.m. del Viernes 12 de junio de 2020, hasta las 7:59 a.m. del Lunes, 15 de junio de 2020.
- Desde las 4 p.m. del Viernes 19 de junio de 2020, hasta las 7:59 a.m. del Lunes, 22 de junio de 2020.
- Desde las 4 p.m. del Viernes 26 de junio de 2020, hasta las 7:59 a.m. del Lunes, 29 de junio de 2020".

Que la vida y la salud son derechos que nos corresponde preservar y el alcalde como primera autoridad municipal, tomará las medidas y acciones necesarias que le permitan garantizarlas.

Que es el compromiso principal de la Administración "Sopó es nuestro tiempo", el cuidado y protección de la comunidad Soposeña.

Que tras la experiencia de las medidas adoptadas por la Administración Municipal se hace necesario derogar el Artículo Trigésimo del Decreto municipal Nº 076, permitiendo la circulación de los Soposeños los fines de semana y el mantenimiento de la economía del municipio.









**DECRETO Nº** 

( -- 0 9 1

En total armonía con lo expuesto anteriormente, al Alcalde municipal de Sopó,

#### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. DEROGAR** el artículo Trigésimo contenido en el Decreto municipal N° 076.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 076 del 08 de mayo de 2020 y sus Anexos Técnicos, no modificadas por el presente Decreto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca, el

09 JUN 2020

MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia Secretario Jurídico y de Contratación Revisó: Daniel Antonio Ayala M. – Asesor jurídico del Despacho Proyectó: Jennifer Rodríguez – Profesional Universitaria



